



Resolución Ministerial N°0145-2013-AG.

Lima, 24 de ABRIL de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 027-2009, se creó el Fondo AGROPERU, destinado a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios y para otorgar financiamiento directo a los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa, el mismo que constituye un patrimonio cuya administración se realizará mediante Convenio de Comisión de Confianza con el Ministerio de Agricultura, por parte del Banco Agropecuario - AGROBANCO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 230-2009-AG, se aprobó el Reglamento Operativo del Fondo AGROPERU, que faculta al Ministerio de Agricultura a determinar y comunicar al Banco Agropecuario - AGROBANCO el importe de los recursos del Fondo que deberán destinarse al otorgamiento de coberturas y al otorgamiento de financiamiento directo a los beneficiarios;

Que, por Convenio de Comisión de Confianza del 25 de marzo de 2009, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y el Banco Agropecuario - AGROBANCO, se estableció que AGROBANCO en representación de los intereses del Ministerio de Agricultura, actuará como mandatario canalizando los recursos del Fondo AGROPERU;

Que, el Convenio citado en el considerando precedente tuvo como fecha de vigencia al 31 de diciembre de 2010; mediante Adenda del 30 de diciembre de 2010, Adendas N° 002-2011-AG-DM del 31 de marzo de 2011, N° 005-2011-AG-DM del 03 de junio de 2011, N° 001-2012-AG-DM del 29 de diciembre de 2011 y N° 009-2012-AG-DM del 28 de diciembre de 2012, se acuerda prorrogar sucesivamente la vigencia del Convenio de Comisión de Confianza hasta el 31 de marzo del 2011, 30 de junio del 2011, 31 de diciembre del 2011, 31 de diciembre del 2012 y hasta el 31 de marzo de 2013, respectivamente;

Que, la Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, determinó otorgar vigencia permanente al Fondo AGROPERU, autorizándose a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a depositar en las cuentas del Fondo, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, la asignación de la suma de S/. 40 000 000.00 (Cuarenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), los que se sujetan a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 027-2009, así como a las disposiciones legales vigentes que regulan el referido Fondo;



Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, resulta necesario constituir un grupo de trabajo dentro del Sector Agricultura, que se encargue de asesorar a los responsables del manejo del Fondo AGROPERU sobre los lineamientos, prioridades, políticas, destino de recursos u otros aspectos relacionados con el citado Fondo;

Que, el numeral 1 del artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a Grupos de Trabajo; y,

De conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36, numeral 1 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo "Comité Estratégico del Fondo AGROPERU"

Créase el Grupo de Trabajo denominado "Comité Estratégico del Fondo AGROPERU", con carácter temporal, encargado de proponer al Ministerio de Agricultura los lineamientos, prioridades, políticas, entre otros, sobre el destino de los recursos del Fondo AGROPERU, los que deberán quedar plasmados en un Informe Final que contenga los resultados, conclusiones y propuestas.

Artículo 2.- Conformación

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente estará integrado por:

- a) El Viceministro de Agricultura o su representante, quien lo presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Agricultura.
- c) El Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, o su representante.
- d) El Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o su representante.
- e) El Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, o su representante.





Resolución Ministerial

Nº 0145-2013-AG.

Lima, 24 de ABRIL de 2013.

- f) El Director de la Dirección de Capitalización y Seguro Agrario o su representante.

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo en condición de ad honorem.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- Asesorar la determinación de las actividades, productos, y ámbitos geográficos que deberán priorizarse para el otorgamiento de coberturas y de financiamiento directo a los beneficiarios con cargo a los recursos del Fondo AGROPERU.
- Recomendar el importe de los recursos del Fondo que deberá destinarse al otorgamiento de coberturas y al otorgamiento de financiamiento directo a los beneficiarios.
- Asesorar en el planteamiento de políticas, lineamientos y prioridades a ser aplicados para la aprobación de las líneas de crédito o los financiamientos que se otorguen con cargo a los recursos del Fondo AGROPERU.
- Proponer las acciones de seguimiento de la información relativa de otorgamiento de coberturas y de financiamientos directos, cautelando los intereses del Fondo.
- Proponer la realización de estudios y recomendar la suscripción de convenios con organismos de cooperación nacional e internacional, a fin de mejorar la institucionalidad y fortalecer el Fondo AGROPERU.

Artículo 4.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica será ejercida por el Director de la Dirección de Capitalización y Seguro Agrario, o su representante.

Artículo 5.- De la vigencia

El Grupo de Trabajo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 6.- Del Quórum

Para efectos del cómputo del quórum de las sesiones, adopción de acuerdos y formalidades de las actas, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Artículo 7.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el desarrollo de sus actividades, el Grupo de Trabajo podrá solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de las Direcciones, Unidades y Pliegos del Ministerio de Agricultura, que posibilite coadyuvar al cumplimiento de las funciones, quedando autorizado a realizar las convocatorias que sean necesarias para la consecución de sus fines.



Artículo 8.- De los Plazos

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, y deberá presentar al Ministro de Agricultura, el informe final a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2013.



Artículo 9.- Publicidad

Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe).



Regístrese y comuníquese



Milton von Hesse La Serna
MINISTRO DE AGRICULTURA